



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, diecisiete (17) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Clase Proceso: Ejecutivo de menor cuantía.
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: José Octavio Oviedo Hernández
Radicado: 73043408900 2021 00072 00

Como quiera que la demanda presentada por el Banco de Bogotá S.A., a través de apoderado judicial, cumple con las exigencias de los artículos 82, 89 y 422 del Código General del Proceso, y concordantes del Código de Comercio, y lo normado en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Líbrese la orden de pago por la vía Ejecutiva de Menor cuantía a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., y en contra de JOSÉ OCTAVIO OVIEDO HERNÁNDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$79'800.000,00) MCTE., correspondientes al capital de la obligación pactada en el pagaré 459416925; más la suma de OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$8'192.570,00) MCTE., por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 12 de octubre de 2019 hasta el 10 de mayo de 2021; más los intereses moratorios causados desde el 12 de octubre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$33'445.399,00) MCTE., correspondientes al capital de la obligación pactada en el pagaré 2246192; más los intereses moratorios causados desde el 11 de mayo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1'681.984,00) MCTE., correspondientes al capital de la obligación pactada en el pagaré 9250; más los intereses moratorios causados desde el 11 de mayo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los intereses se liquidarán mes a mes de conformidad con la tasa establecida en el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- ORDÉNESE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor las sumas de dinero antes referidas dentro del término legal de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

5.- NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada esta providencia conforme lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del código general del proceso en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

6.- Sobre las costas procesales se decidirá en su momento oportuno.

7.- ADVERTIR al abogado HERNANDO FRANCO BEJARANO que habiéndose presentado la demanda y sus anexos por canal virtual (correo institucional), los pagarés materia de ejecución deben continuar bajo su custodia y cuidado. En tal sentido, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 78 del CGP, específicamente el numeral 12, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se disponga, denunciar inmediatamente su extravió o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

8.- TÉNGASE como dependientes judiciales del apoderado del ejecutante a Bladimir Hernández Calderón con C.C. No.65738822 y T.P. No.72727 CSJ.; Claudia Marcela Vinasco Jaramillo con C.C. No.1106776752 y T.P. No.240278 C.S.J.; Marco Aurelio Valencia Arenas con C.C. No.16189638 y T.P. No.195997 C.S.J.; Héctor Andrés Sánchez Gracia con C.C. No.1110527486 y T.P. No.307758; Tatiana Barreto Méndez con C.C. No.1110560124 y T.P. No.332272 C.S.J.; Jairo Adelmo Bernal Mejía con C.C. No.1110556768 con T.P. No.294282 C.S.J.; Julián Felipe Varón López con C.C. No.1110553453 y T.P. No.325450 C.S.J.; Carlos Andrés Franco Hernández con C.C. No.1110574422 y T.P. No.353242 C.S.J, para que desarrollen las actividades asignadas, acorde con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971 y numeral 1º del artículo 123 del Código General del Proceso.

9.- RECONÓZCASE al abogado Hernando Franco Bejarano como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ S. A., en los términos y para los efectos del poder que se le ha conferido.

Cópiese, Notifíquese y Radíquese.

La Juez


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020